



Resolución Directoral Regional

Nº 123 - 2023-GRI-DRTC-DR-APURÍMAC

Abancay, 27 de junio de 2023.

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 060-2023-DRTC-DAL-APURIMAC, de fecha 27 de junio de 2023; el Informe Nº 262-2023-GR-DRTC-DCT-APURIMAC de fecha 19 de junio del 2023, el Informe Nº 052-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC de fecha 15 de junio del 2023, Carta Nº 02-2023-E.I.R.L.LISTANA TOURS E HIJOS con registro administrativo M. P. Nº 2202 de fecha 08 de junio del 2023, además de los documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y tiene entre sus objetivos primordiales el cumplimiento y materialización de metas y proyectos programados, que redundan en beneficio y desarrollo integral y sostenible de su población;

Que, mediante Informe Nº 262-2023-GR-DRTC-DCT-APURIMAC de fecha 19 de junio del 2023, la Dirección de Circulación Terrestre remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, el informe y solicitud del administrado **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**, con RUC Nº 20564420655, representada por su Gerente General, LLAMOCCA VARGAS, BENIGNA, identificada con DNI Nº 31541420, quien actúa de conformidad a vigencia de poder inscrita en el Asiento Nº A0001, en la Partida Electrónica Nº 11045722 del Registro de Personas Jurídicas, de Oficina Registral de Abancay; donde se viene solicitando Baja vehicular y habilitación vehicular por Sustitución de flota vehicular, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, en la ruta de **Abancay** con destino **Chalhuanhuacho**, conforme al expediente anexado y al mismo tiempo se solicita que dicho informe sea remitido a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión correspondiente y se emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Nº 052-2023-DRTC.AP/DCT/SDTC-PAPURIMAC de fecha 15 de junio del 2023, la Sub Dirección de Transporte de Carga y Pasajero remite a la Dirección de Circulación Terrestre remite el expediente administrativo de la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**; el mismo en el que se solicita la Baja de unidad vehicular y habilitación vehicular por Sustitución de flota vehicular, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional; en la ruta de **Abancay** con destino **Chalhuanhuacho**, con el siguiente Itinerario: **ABANCAY-CHUQUIBAMBILLA-CHALHUAHUACHO Y VICEVERSA**, de acuerdo a la Nº 02-2023-E.I.R.L.LISTANA TOURS E





HIJOS presentada registro administrativo Mesa de Partes N° 2202, según refiere dicho documento;

Que, mediante expediente ingresado con Carta N° 02-2023-E.I.R.L.LISTANA TOURS E HIJOS, con registro administrativo Mesa de Partes N° 2202, de fecha 08 de junio del 2023, la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, la Baja de la unidad vehicular con placa de rodaje: X0W-964 (2017) y habilitación vehicular por Sustitución de flota vehicular con la unidad de placa única nacional de rodaje: D2H-960(2016), para lo que se adjunta los documentos exigidos legalmente para su aprobación, según expediente en mención;

Que, estando acorde a lo establecido en el inciso 3.62 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define el Servicio de Transporte Regular de Personas como: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento";

Que, de conformidad a lo estipulado según el inciso 3.67 del artículo 3 (modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC) del RNAT, se define el Servicio de Transporte de ámbito Regional como: "Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC";

Que, el inciso 8.2 del artículo 8 del RNAT, concordante con la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" y sus modificatorias, disponen que son autoridades competentes en materia de transporte: "Los Gobiernos Regionales mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte";

Que, mediante lo establecido en el inciso 16.1 del artículo 16 del RNAT y sus modificatorias: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", así mismo en el inciso 16.2 del artículo 16 del RNAT, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, menciona que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda";

Que, el inciso 31.9 del artículo 31 del RNAT señala que es obligación del conductor del servicio de transporte terrestre: "No tener su Licencia de Conducir suspendida, retenida o cancelada, o no llegar o excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o no tener impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves (...)";



Que, mediante el inciso 64.2 del artículo 64 del RNAT se establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)";

Que, el artículo 67 del RNAT estipula la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, donde: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificadorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario";

Que, mediante el inciso 68.1 del artículo 68 del RNAT se señala que: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular;

Que, el artículo 72 del RNAT, sobre las Nuevas habilitaciones de conductores, dispone que: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente";

Que, de acuerdo a la base legal antes mencionada y en cumplimiento a lo dispuesto por la cuarta disposición complementaria final del RNAT, tanto la Sub Dirección de Transporte de Carga y Pasajero como la Dirección de Circulación Terrestre han opinado declarar procedente la petición formulada por la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**, según los informes, documentos consignados y la información obtenida mediante la evaluación técnica virtual en las entidades como tarjeta de propiedad en la SUNARP, el certificados de seguros obligatorios contra accidentes de tránsito (SOAT) en APESEG, ficha RUC en la SUNAT, y licencias de conducir en sistema de licencia de conducir por puntos; por lo que concluyen que cuenta con todos los requisitos establecidos por norma, razón por la cual de acuerdo a lo estipulado en la tercera y cuarta disposición complementaria final y en el inciso 3.11 del artículo 3 del mismo RNAT; se debe emitir acto resolutivo de autorización, existiendo para el efecto el informe técnico favorable N°. 052-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCPAPURIMAC, de fecha 15 de junio del 2023 emitido por la Sub Dirección de Transportes de Carga y Pasajero;

Que, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27867, ley orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 2790, Ley 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, TUPA Institucional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GR-APURIMAC/CR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2023-GR-APURIMAC/GR, de designación como Titular de la Entidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**, con RUC N° 20564420655, representada por su Gerente General, LLAMOCCA VARGAS, BENIGNA, identificado con DNI N° 31541420, quien actúa de conformidad a vigencia de poder inscrita en el Asiento N° A0001, en la Partida Electrónica N° 11045722 del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Abancay; donde se viene solicitando la Baja de unidad vehicular y nueva habilitación vehicular por Sustitución de flota, para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito regional, en la ruta de Abancay con destino Chalhuanhuacho, con el siguiente Itinerario: **ABANCAY" CHUQUIBAMBILLA-CHALHUACHO Y VICEVERSA**; conforme al siguiente detalle:

I. UNIDAD VEHICULAR A DAR DE BAJA:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN	FECHA
01	X0W-964	TOYOTA	2017	R.D. N° 368-2018-DRTC-GR-APURIMAC	19/10/2018

II. HABILITAR UNIDAD VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN:

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	N° MOTOR	SOAT	MODALIDAD	VIGENCIA
01	D2H-960	TOYOTA	2016	2KDA906311	Vigente al 10/05/2024	Propio	Al: 04/01/2027

ARTICULO SEGUNDO.- ACREDITAR, que la unidad vehicular ofertada por la empresa para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito regional, cuenta con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de tránsito (SOAT) actualizado, conforme señala el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias; y, está obligada a portar permanentemente la tarjeta única de circulación.

ARTÍCULO TERCERO. - HABILITAR, por el periodo de un (01) año a los conductores propuestos por la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**, la vigencia de la presente habilitación anual y de renovación automática previo cumplimiento de la presentación, verificación y acreditación del certificado de capacitación vigente, conforme lo establece el artículo 71 del Decreto Supremo N° 07-2009-MTC y después de la cancelación del derecho correspondiente, establecido en el TUPA institucional; para el efecto se menciona al conductor habilitado, de acuerdo al siguiente detalle:

III. CONDUCTORES POR HABILITAR

N°	Apellidos y Nombres	N° Licencia	Clase	Categoría
01	INCA QUISPE, Cristian Fray	Q48486520	A	Dos b Profesional
02	INCA QUISPE, Yelsin	Q76562934	A	Dos b Profesional

ARTÍCULO CUARTO. - LA VIGENCIA de la autorización de ruta que se otorgó a la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS.**, mediante Resolución Directoral N° 003-2017-GR-DRTCGR-APURIMAC, es desde el 04 de enero del 2017 hasta el 04 de enero del 2027.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a fin de que exija a la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS**, mantener actualizado resolutivamente el padrón del conductor conforme a la tarjeta única de circulación de la unidad vehicular propuesta.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución incluyendo las acciones de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada LISTANA TOURS E HIJOS**, en cumplimiento de los artículos 18 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección de Circulación Terrestre, Policía Nacional del Perú y demás instancias pertinentes y **Disponer**, la publicación de la presente resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



06 JUL. 2023

Hora: 12:02 P.M.

Folios: 46

Fog: 103

